

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

Lima, 16 de Octubre del 2026

OFICIO N° 39672-2026-MTC/17.03

Señores

SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA - SAT CAJAMARCA

AV. ALAMEDA LOS INCAS NRO. S/N COMPLEJO QHAPAC NAN (COSTADO DE TV NORTE) - CAJAMARCA.

cpajares@satcajamarca.gob.pe

Presente.-

Asunto : ATENCIÓN A SOLICITUD DE CAMBIO DE ESTADO DE SANCIÓN EN EL SISTEMA NACIONAL DE SANCIONES.

Referencia : Oficio N° 010-010-00000865-2026 (Hoja de Ruta N° E-425861-2026)

Tengo el agrado de dirigirme a ustedes, en atención al documento de la referencia, a través del cual informan y requieren: "(...) a lo solicitado por el administrado **LUIS RAMOS PEDRO BENJAMIN (DNI N.º 40969348)** para la solicitud de prescripción referente a la Papeleta de Infracción N° 005784 (código M02) de fecha 24/04/2010, motivo por el cual se solicita el cambio de estado de la mencionada PIT."

Sobre el particular, de la revisión efectuada a la documentación adjunta y al Registro Nacional de Sanciones - **RNS**, se advierte que el **Servicio de Administración Tributaria - SAT de Cajamarca** de la **Municipalidad Provincial de Cajamarca** es la entidad que registró la Papeleta de Infracción N° **005784** con fecha de infracción **24/04/2010** y fecha firme **06/03/2013 (M-02)**; asimismo, cuenta con pago efectuado el **06 de marzo de 2013**, conforme se detalla a continuación:

Detalle de Infracción

Entidad	Papeleta	Fecha de Infracción	Fecha Firme	Falta	Estado	Pago	Nombre del Infractor	DNI
SAT CAJAMARCA	005784	2010-04-24	2013-03-06	M02	FIRME	Cancelado o Pagado	LUIS RAMOS, PEDRO BENJAMIN	40969348

Detalle de Resoluciones

TIPO	NUMERO	FECHA	FEC.INICIO	FEC.FIN	SANCION	ESTADO	DOC. ANULA	FEC. ANULA	ARCHIVO
PECUNIARIA Y NO PECUNIARIA	062-047-00000973	2010-10-18	2010-04-24	2011-04-24	CANCELADA	NULA O SIN EFECTO	054-081-00000588-2023	25/05/2023 12:00:00 a.m.	

Fecha de Pago

2013-03-06

Estado de Pago

Cancelado o Pagado

En ese sentido, es pertinente señalar lo dispuesto en el Informe N° 0149-2024-MTC/18.01, de fecha 07 de febrero de 2024, emitido por la Dirección de Políticas y Normas en Transporte Vial de este Ministerio, en el acápite 4.2, del numeral IV, del mencionado Informe, concluye expresamente lo siguiente: **"No aplica la prescripción de la sanción pecuniaria y no pecuniaria cuando el infractor ha realizado el pago de la papeleta de manera voluntaria."** Es decir, no corresponde aplicar la nulidad de la PIT en el caso presentado, dado que el pago voluntario de la papeleta implica el reconocimiento de ambas sanciones (**pecuniaria y no pecuniaria**), lo cual conlleva la conclusión del

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aplicando lo dispuesto por el Art.25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://scddstd.mtc.gob.pe/4699588> ingresando el número de expediente **E-425861-2026** y la siguiente clave: FE403K .

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

proceso sancionador. De igual manera, conforme a lo establecido en el numeral 1.2, del artículo 336, del Decreto Supremo N° 016-2009-MTC y sus modificatorias, Reglamento Nacional de Tránsito, refiere lo siguiente: **"1.2. En este caso, la copia de la papeleta de infracción constituye el dictamen de la infracción cometida y el pago el reconocimiento de la infracción y sanción impuesta."** En consecuencia, la prescripción no resulta procedente en aquellos casos en que el administrado efectuó el pago voluntario de la sanción, sea de naturaleza pecuniaria o no pecuniaria, dicho acto adquiere firmeza administrativa y no puede extinguirse por el transcurso del tiempo.

Por ello, esta DCV cumple con indicar que, en concordancia con lo expuesto en los párrafos precedentes y con la finalidad de atender su solicitud, se agradecerá que, previo análisis en atención a sus competencias de fiscalización estipuladas en el artículo 5 del Reglamento Nacional de Tránsito, aprobado por Decreto Supremo N° 016-2009-MTC y modificatorias¹, tenga a bien reafirmar su solicitud, adjuntando el presente Oficio, a fin de proceder con el Cambio de Estado a la brevedad posible.

Sin perjuicio a lo señalado, exhortamos a su entidad a considerar la normativa vigente, a fin de evitar inconsistencias en trámites similares en el futuro, asimismo, se adjunta el Informe N° 0149-2024-MTC/18.01, de fecha 07 de febrero de 2024, emitido por la Dirección de Políticas y Normas en Transporte Vial del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, para conocimiento.

Sin otro particular, reitero a ustedes las muestras de mi especial consideración y estima.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente
NILDA SANCHEZ BARRIGA
DIRECCION DE CIRCULACION VIAL (e)
MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

NSB/irqe/jcbp

¹ Artículo 5. Competencias de las Municipalidades Provinciales.

En materia de tránsito terrestre, las Municipalidades Provinciales en su respectiva jurisdicción y de conformidad con el presente Reglamento y tienen las siguientes competencias:

(...)

3) Competencias de Fiscalización:

a) Supervisar, detectar infracciones, imponer sanciones y aplicar las medidas preventivas que correspondan por el incumplimiento de las disposiciones del presente Reglamento y sus normas complementarias.

b) Inscribir en el Registro Nacional de Sanciones, las papeletas de infracción impuestas en el ámbito de su competencia, así como las medidas preventivas y sanciones que imponga en la red vial (vecinal, rural y urbana)

d) Mantener actualizado el Registro Nacional de Sanciones en el ámbito de su competencia, conforme a lo dispuesto en el presente Reglamento."

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aplicando lo dispuesto por el Art.25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://scddstd.mtc.gob.pe/4699588> ingresando el número de expediente **E-425861-2026** y la siguiente clave: FE4O3K .

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Lima, 20 de Febrero del 2024

MEMORANDO N° 0261-2024-MTC/18

A : JAVIER GUILLERMO MARTIN PACHECO PEZO
DIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCION GENERAL DE
AUTORIZACIONES EN TRANSPORTE

ASUNTO : SOLICITA ACLARACION DE DOCUMENTO DE REFERENCIA
(OFICIO N° 39322-2023-MTC/17.03).

REFERENCIA : a) OFICIO N° 609-2023-MPSM/A.(E-624523-2023)
b) Memorando N° 4219-2023-MTC/17.03

Tengo a bien dirigirme a usted, en atención al documento de la referencia b), mediante el cual solicita la emisión de la opinión técnica a la siguiente consulta: ¿Una papeleta impuesta antes de la entrada en vigencia del D.S. N° 004-2020-MTC, que se encuentra pagada pero no cuenta con la resolución de sanción, correspondería aplicarle la prescripción de la sanción no pecuniaria o correspondería emitirse la resolución de sanción con eficacia anticipada (sin dictamen), en mérito al acápite 1.2 del numeral 1 del artículo 336 del Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito-Código de Tránsito, aprobado por Decreto Supremo N° 016-2009-MTC y modificatorias?.

Al respecto, se ha emitido el Informe N°149-2024-MTC/18.01, elaborado por la Dirección de Políticas y Normas en Transporte Vial de esta Dirección General, mediante el cual se da respuesta a lo solicitado.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente
VICTOR ADRIAN ARROYO TOCTO
DIRECCION GENERAL DE POLITICAS Y REGULACION EN TRANSPORTE
MULTIMODAL
MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

VAAT/odsr

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aplicando lo dispuesto por el Art.25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://scddstd.mtc.gob.pe/3062915> ingresando el número de expediente **E-624523-2023** y la siguiente clave: UHKMOG .

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Lima, 07 de Febrero 2024

INFORME N° 0149-2024-MTC/18.01

A : **VICTOR ADRIAN ARROYO TOCTO**
DIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICAS Y REGULACIÓN EN TRANSPORTE MULTIMODAL

De : **OFELIA DORIS SORIANO RAMOS**
DIRECTORA DE LA DIRECCION DE POLITICAS Y NORMAS EN TRANSPORTE VIAL

Asunto : SOLICITA ACLARACION DE DOCUMENTO DE REFERENCIA (OFICIO N° 39322-2023-MTC/17.03).

Referencia : a) Oficio N° 609-2023-MPSM/A.
b) Memorando N°4219-2023-MTC/17.03
H.R. N° E-624523-2023.

Tengo el agrado de dirigirme a usted, para manifestarle lo siguiente:

I. ANTECEDENTES:

- 1.1 Mediante el documento de la referencia a) el alcalde de la Municipalidad Provincial de San Marcos Santos Willan Rojas Arzabe presenta consultas sobre la aplicación retroactiva del D.S. N° 004-2020-MTC y la aplicación de la figura de eficacia anticipada, pese a que no se esté frente a una decisión favorable al administrado.
- 1.2 Asimismo, mediante el documento de la referencia b), la Dirección de Circulación Vial solicita a esta Dirección la emisión de la opinión técnica a la siguiente consulta:

¿Una papeleta impuesta antes de la entrada en vigencia del D.S. N° 004-2020-MTC, que se encuentra pagada pero no cuenta con la resolución de sanción, correspondería aplicarle la prescripción de la sanción no pecuniaria o correspondería emitirse la resolución de sanción con eficacia anticipada (sin dictamen), en mérito al acápite 1.2 del numeral 1 del artículo 336 del Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito-Código de Tránsito, aprobado por Decreto Supremo N° 016-2009-MTC y modificatorias?

II. BASE LEGAL:

- 2.1 Ley N° 27181 – Ley General de Transporte Terrestre
- 2.2 Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprobó el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- 2.3 Decreto Supremo N° 004-2020-MTC, que aprobó el Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador Especial de Tramitación Sumaria en materia de transporte y tránsito terrestre y sus servicios complementarios, en adelante el Reglamento.
- 2.4 Resolución Ministerial N° 658-2021-MTC/01, que aprobó el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del MTC, en adelante el ROF del MTC.

III. ANÁLISIS:

Sobre las funciones de la Dirección de Políticas y Normas en Transporte Vial.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aplicando lo dispuesto por el Art.25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://scddstd.mtc.gob.pe/3023055> ingresando el número de expediente **E-624523-2023** y la siguiente clave: UHKMOG .

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

- 3.1 El artículo 100 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del MTC, establece que la Dirección de Políticas y Normas en Transporte Vial (en adelante DPNTRA) tiene entre otras funciones, las de: i) elaborar las políticas nacionales, planes, estrategias y lineamientos en materia de transporte y tránsito terrestre, seguridad e infraestructura vial; así como participar en el diseño y formulación de la política nacional y normas de infraestructura y servicios de transporte de alcance multimodal, y de infraestructura logística; y, ii) emitir opinión técnica y absolver consultas en el ámbito de su competencia.
- 3.2 De acuerdo al artículo 99 del Texto Integrado del ROF del MTC, la Dirección de Políticas y Normas en Transporte Vial, en adelante DPNTRA, es la unidad orgánica dependiente de la DGPRTM, encargada de la formulación de políticas y normas en materia de transporte y tránsito terrestre, así como de seguridad e infraestructura vial.
- 3.3 De igual manera, el artículo 100 del Texto Integrado del ROF del MTC señala que la DPNTRA tiene, entre otras funciones, elaborar las políticas nacionales, planes, estrategias y lineamientos en materia de transporte y tránsito terrestre, seguridad e infraestructura vial; así como participar en el diseño y formulación de la política nacional y normas de infraestructura y servicios de transporte de alcance multimodal, y de infraestructura logística y, además, emitir opinión técnica y absolver consultas en el ámbito de competencia; así como interpretar los principios de transporte y tránsito terrestre.
- 3.4 En consecuencia, la DPNTRA cuenta con competencia para pronunciarse por la consulta formulada.

Sobre la consulta: ¿Una papeleta impuesta antes de la entrada en vigencia del D.S. N° 004-2020-MTC, que se encuentra pagada pero no cuenta con la resolución de sanción, correspondería aplicarle la prescripción de la sanción no pecuniaria o correspondería emitirse la resolución de sanción con eficacia anticipada (sin dictamen), en mérito al acápite 1.2 del numeral 1 del artículo 336 del Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito-Código de Tránsito, aprobado por Decreto Supremo N° 016-2009-MTC y modificatorias?

- 3.5 En el marco de las competencias otorgadas por la LGTT y el Decreto Legislativo N° 1406 el MTC emitió el Decreto Supremo N° 004-2020-MTC, que aprobó el Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador Especial de Tramitación Sumaria en materia de transporte y tránsito terrestre y sus servicios complementarios¹, entró en vigencia el 17 de marzo de 2020, estableciendo un procedimiento sumario -específico- para la tramitación de los procedimientos sancionadores en materia de transporte y tránsito terrestre, así como, a los servicios complementarios.
- 3.6 Es preciso señalar que, en aplicación al artículo 103 de la Constitución Política del Estado el MTC ha establecido en la Única Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Supremo N° 004-2020-MTC que, "los procedimientos administrativos sancionadores en materia de transporte y tránsito terrestre, así como de sus servicios complementarios, que se encuentran en trámite ante la autoridad competente, continúan rigiéndose por las disposiciones bajo las cuales fueron iniciados."
- 3.7 De acuerdo a la normativa antes citada y a la documentación adjunta se observa que la papeleta materia de consulta ha sido impuesta en fecha 02 de abril de 2016 y pagada en fecha 08 de abril de 2016, por lo que, el proceso sancionador en mención se encontraba iniciado a la fecha de entrada en vigencia del Decreto Supremo N° 004-2020-MTC, razón por la que no puede aplicarse retroactivamente el mencionado Decreto.

¹ Publicado en el Diario Oficial El Peruano el 2 de febrero de 2020.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aplicando lo dispuesto por el Art.25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://scddstd.mtc.gob.pe/3023055> ingresando el número de expediente E-624523-2023 y la siguiente clave: UHKMOG .

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

- 3.8 En el caso materia de consulta se observa que la papeleta impuesta es por la comisión de la infracción M1 establecida en el Anexo I: CUADRO DE TIPIFICACIÓN, SANCIONES Y MEDIDAS PREVENTIVAS APLICABLES A LAS INFRACCIONES AL TRÁNSITO TERRESTRE- Decreto Supremo N° 016-2009-MTC que establece:

Falta	Infracción	Calificación	Monto S/	Con descuento (*)	Sanción	Puntos	Medida Preventiva	Solidario
M01	Conducir con presencia de alcohol en la sangre en proporción mayor a lo previsto en el Código Penal, o bajo los efectos de estupefacientes, narcóticos y/o alucinógenos comprobado con el examen respectivo o por negarse al mismo y que haya participado en un accidente de tránsito.	Muy Grave	5,150.00	5,150.00	Multa y cancelación de la licencia de conducir e inhabilitación definitiva para obtener licencia	0	Internamiento del Vehículo y Retención de la Licencia	Propietario

- 3.9 De acuerdo al cuadro adjunto se observa que la sanción para la infracción M1 es de multa y cancelación de la licencia de conducir e inhabilitación definitiva para obtener licencia y tiene como medida preventiva el internamiento del vehículo y la retención de la licencia de conducir.
- 3.10 Con la finalidad de dar respuesta a la consulta formulada debemos citar los siguientes artículos del RTRAN:

Artículo 301.- Conclusión del internamiento

La medida preventiva de internamiento de un vehículo en el depósito vehicular culmina cuando, según la naturaleza de la falta o deficiencia que motivó la medida, se subsane o se supere la deficiencia que la motivó, cuando corresponda; y cuando se cancele la multa en los casos que, de acuerdo con la norma, la sanción a imponer así lo prevea; los derechos por permanencia en el depósito vehicular y remolque del vehículo; o al vencimiento del plazo establecido.

En este supuesto, el pago de la multa no implica el reconocimiento de la infracción, pudiendo el infractor posteriormente presentar sus descargos y recursos conforme lo establecen las normas vigentes. De obtener el administrado un resultado favorable, se procederá a la devolución del pago de la multa efectuado.

De producirse la absolución del presunto infractor, se procederá inmediatamente al levantamiento de la respectiva medida preventiva, devolviéndose el vehículo a su propietario sin costo alguno de internamiento y remolque.

"Artículo 336.- Trámite del procedimiento sancionador².

Recibida la copia de la papeleta de infracción, el presunto infractor, ya sea conductor o peatón, según corresponda, puede:

1. Si existe reconocimiento voluntario de la infracción:

1.1 Abonar el diecisiete por ciento (17%) del importe previsto para la infracción cometida, dentro de los cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente de su notificación; o treinta y tres por ciento (33%) del referido importe, dentro del periodo comprendido desde el sexto día hábil hasta el último día hábil previo a la notificación de la resolución administrativa sancionadora.

Este beneficio no será aplicable a las infracciones tipificadas como M1, M2, M3, M4, M5, M6, M7, M8, M9, M12, M16, M17, M20, M21, M23, M27, M28, M29, M31 y M32.

Ante la cancelación correspondiente, la Municipalidad Provincial competente o la SUTRAN, de ser el caso, dará por concluido el procedimiento administrativo, sin perjuicio de su ingreso en el Registro Nacional de Sanciones.

1.2. El pago es el reconocimiento de la infracción y sanción impuesta, generando los puntos firmes correspondiente, en su caso.
(...)"

² Artículo vigente a la fecha de comisión de la infracción.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aplicando lo dispuesto por el Art.25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://scddstd.mtc.gob.pe/3023055> ingresando el número de expediente **E-624523-2023** y la siguiente clave: UHKMOG .

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

"Artículo 341.- Trámite para la imposición de sanciones no pecuniarias."

1. En los casos en que corresponda aplicar sanciones pecuniarias conjuntamente con las sanciones no pecuniarias de suspensión o cancelación e inhabilitación de la licencia de conducir, por la comisión de infracciones cuya fiscalización sea competencia de la autoridad competente, ésta expedirá la resolución imponiendo ambas sanciones, debiendo ingresarlas inmediatamente al Registro Nacional de Sanciones, bajo responsabilidad funcional.

2. Las licencias retenidas quedarán bajo custodia de la municipalidad provincial o la SUTRAN, según corresponda."

3.11 De las normas citadas se observa lo siguiente:

- En caso de internamiento del vehículo el pago de la multa no implica el reconocimiento de la infracción, pudiendo el infractor posteriormente presentar sus descargos y recursos conforme lo establecen las normas vigentes.
- El pago de papeleta es el reconocimiento de la infracción y sanción impuesta.
- Las sanciones pecuniarias se aplican de manera conjunta con las sanciones no pecuniarias.

3.12 En ese entender, el administrado al haber realizado el pago y no haber interpuesto ningún recurso o descargo dentro de los plazos establecidos, admite de manera voluntaria la comisión de la infracción y la sanción - multa y cancelación definitiva de la licencia de conducir e inhabilitación del conductor correspondiente a la infracción M1- conforme a lo señalado en el artículo 336 del RNAT.

3.13 En el presente caso existe el reconocimiento de la infracción y la sanción al haberse realizado el pago de la papeleta de manera voluntaria siendo eficaz la imposición de la sanción por tanto, al haber quedado consentido el pago, y haberse registrado en el Registro Nacional de Sanciones y en el Sistema de Licencias de Conducir por Puntos, el proceso estaría concluido y el hecho de no haberse emitido un acto resolutorio que pone fin al proceso sancionador se consideraría un formalismo (lo que no implica el deslinde de responsabilidades de las autoridades responsables del proceso).

3.14 Finalmente debemos señalar que al haberse realizado la cancelación de la papeleta de infracción y haberse registrado en el sistema, no operaría la prescripción de la sanción pecuniaria y no pecuniaria, debido a que ambas sanciones se aplican de manera conjunta, razón por la que no corresponde la emisión de la resolución de prescripción.

3.15 Con respecto a la emisión de la resolución de sanción con eficacia anticipada se debe tener en cuenta lo señalado en el artículo 17 de la Ley N° 27444 que establece:

Artículo 17.- Eficacia anticipada del acto administrativo

17.1 La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción.

17.2 También tienen eficacia anticipada la declaratoria de nulidad y los actos que se dicten en enmienda.

3.16 De acuerdo a la norma citada la eficacia anticipada procede sólo si fuera más favorable a los administrados, en el caso materia de consulta no correspondería su aplicación.

IV. CONCLUSIONES:

4.1 La Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, incorporada por el artículo 3 del Decreto Legislativo N°

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aplicando lo dispuesto por el Art.25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://scddstd.mtc.gob.pe/3023055> ingresando el número de expediente **E-624523-2023** y la siguiente clave: UHKMOG .

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

1406, dispone que los procedimientos sancionadores en materia de transporte y tránsito terrestre, así como de sus servicios complementarios, se rigen por los procedimientos especiales de tramitación sumaria.

- 4.2 El pago de la papeleta de manera voluntaria es el reconocimiento de la comisión de la infracción y la sanción impuesta, de acuerdo a lo señalado en el artículo 336 del RTRAN.
- 4.3 Las sanciones pecuniarias se aplican de manera conjunta con las sanciones no pecuniarias de acuerdo al artículo 341 del RTRAN.
- 4.4 No aplica la prescripción de la sanción pecuniaria y no pecuniaria, cuando el infractor ha realizado el pago de la papeleta de manera voluntaria.
- 4.5 El reconocimiento de la infracción y la sanción al realizarse pago de la papeleta de manera voluntaria, da por concluido el proceso por lo que el acto administrativo que pone fin al proceso sancionador se consideraría un formalismo.
- 4.6 La emisión de una resolución con eficacia anticipada procede sólo si fuera más favorable a los administrados.

V. RECOMENDACIÓN:

- 5.1 Remitir el presente informe a la Dirección de Circulación Vial, para su conocimiento y fines pertinentes.

Atentamente,

Informe elaborado por:  Carla Luna Tello Abogada Dirección de Políticas y Normas en Transporte Vial	Informe revisado por:  Pamela Ticiania Herrera Rivera Abogada Dirección de Políticas y Normas en Transporte Vial
---	--

Documento firmado digitalmente
OFELIA DORIS SORIANO RAMOS
DIRECCION DE POLITICAS Y NORMAS EN TRANSPORTE VIAL
MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

ODSR/clt

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aplicando lo dispuesto por el Art.25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://scddstd.mtc.gob.pe/3023055> ingresando el número de expediente **E-624523-2023** y la siguiente clave: UHKMOG .